

dinero del que efectivamente dispone, sin necesidad de acreditar que sea privativo o que siendo ganancial lo hace en uso de la potestad que le reconoce el artículo 1.384 u otros varios preceptos, o que se trata de dinero ganancial que el marido ha puesto a su disposición, a salvo las posibles repercusiones que entre marido y mujer pueda tener la extralimitación de ésta, la cual no afectaría a terceros de buena fe;

Considerando que de todo lo expuesto hay que concluir que son válidas las adquisiciones hechas por la mujer por sí sola con precio al contado, bien sean para su patrimonio privativo o bien para el ganancial, supuesto este último que será el más frecuente dada la presunción del artículo 1.407 del Código Civil y la dificultad de la prueba del origen del precio, puesta reiteradamente de manifiesto por la jurisprudencia, por lo que en este supuesto, al no estar demostrado el carácter privativo del dinero, habrá de practicarse la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en la regla primera del artículo 95 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General, de conformidad con el Consejo Consultivo de Letrados de este Centro, ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

4258 *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de fecha 11 de octubre de 1976, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 11 de octubre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», contra sentencia número 396, de 5 de julio de 1975, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la que se desestimó el recurso interpuesto por la citada Compañía contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 28 de octubre de 1970, relativo al premio de cobranza en el Impuesto sobre el Uso del Teléfono;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, confirmando, por ser ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco; sin imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4259 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,823	69,023
1 dólar canadiense	67,026	67,290
1 franco francés	13,829	13,883

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	116,799	117,415
1 franco suizo	27,427	27,561
100 francos belgas	187,120	188,176
1 marco alemán	28,694	28,837
100 liras italianas	7,797	7,828
1 florin holandés	27,501	27,636
1 corona sueca	16,238	16,324
1 corona danesa	11,658	11,711
1 corona noruega	13,058	13,120
1 marco finlandés	17,978	18,078
100 chelines austriacos	402,897	406,448
100 escudos portugueses	211,437	213,363
100 yens japoneses	24,319	24,433

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4260 *ORDEN de 11 de enero de 1977 por la que se legaliza a favor de doña Margarita de la Torre Barceló las obras de toma de agua de mar para piscina, y «solarium», en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Clot d'en Barceló, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña Margarita de la Torre Barceló una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de toma de agua de mar para piscina y «solarium», en terrenos de dominio público en zona marítimo-terrestre en Clot d'en Barceló.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El terreno ocupado por las obras quedará de libre uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras, a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

4261 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el balneario de Alicún y Ubeda (expediente número 11.237).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1957, ratificada por Orden ministerial de 31 de agosto de 1976, con fecha 24 de enero de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Gómez Bedmar, S. L.», la concesión del citado servicio, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Balneario de Alicún, Villanueva de las Torres, Pedro Martínez, Torre Cardela, Guadahortuna, empalme de Huelma, Belmez de la Moraleda, Jódar y Ubeda. Longitud: 117 kilómetros.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Ubeda y empalme de Huelma y viceversa; de y entre empalme de la carretera de Cabra de Santo Cristo y Villanueva de las Torres y viceversa, y de y entre Villanueva de las Torres y el balneario de Alicún y viceversa.

Expediciones: Entre 1 de abril y 31 de octubre, una sencilla entre balneario de Alicún y Ubeda los martes, jueves y sábados.